

# Bioética, un Tema también para Juristas

María Casado\*

*“En el presente artículo se analiza el presente y futuro de la bioética desde la perspectiva de los Derechos humanos como límite y piedra angular de la legislación en este campo”.*

La concepción de la Bioética que sostengo constituye un lugar de debate y reflexión sobre las biotecnologías diferenciándose, así, de cualquier discurso del discurso dogmático. Y parte de considerar como el único acuerdo general aceptable el que establece el derecho a discrepar, a no estar de acuerdo y a no imponer otro límite que el respeto a los Derechos Humanos, amparados por las constituciones y los instrumentos internacionales.

Puede decirse que existen diversos puntos de anclaje a la hora de tomar decisiones y establecer las bases para la reflexión sobre los problemas bioéticos, los fundamentales son: los principios de la Bioética, por un lado; y, por otro lado, el respeto y la promoción de los Derechos Humanos reconocidos que constituyen el criterio regulador de las aplicaciones biotecnológicas propiciando el respeto a la libertad, a la igualdad y a la dignidad de todos y cada uno de los seres humanos. Por ello, los Derechos Humanos son el primer criterio inspirador de cualquier normativa, tanto jurídica como ética.

Conviene resaltar que la aceptación generalizada de determinadas normas éticas de conducta puede llegar a convertirlas en normas jurídicas, a través de procedimientos institucionalizados previamente, pero que respecto a los criterios a adoptar ante las consecuencias de los descubrimientos biotecnológicos y sus aplicaciones, ese consenso no se ha producido aún en múltiples materias. Pese a ello, es necesario decidir cuál es la conducta procedente ante determinados hechos y para ello el criterio ético-jurídico más idóneo es acudir al marco que proporciona el reconocimiento de los Derechos Humanos, que han evolucionado a lo largo de la historia de manera que su contenido se ha ido ampliando paso a paso.

En general, las transformaciones del Derecho, -también en el ámbito de los Derechos Humanos-, se orientan en el sentido de la armonización normativa. En el campo del bioderecho, esta tendencia constituye una exigencia insoslayable ya que las regulaciones de alcance únicamente nacional resultan insuficientes para atender cuestiones como las derivadas de las nuevas tecnologías genéticas o aquellas de la crisis ecológica. En este sentido, se han consolidado diversas iniciativas que tratan de completar la Declaración Universal de Derechos del Hombre y también el sistema de protección europeo, como el “Convenio para la Protección de los Derechos del Hombre y de la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina”, propiciado por el Consejo de Europa y vigente en España desde el 1 de enero de 2000, o como la “Declaración Universal de Bioética y derechos Humanos”, de la UNESCO proclamada en 2005.

Es obvio que las nuevas posibilidades de violación de los Derechos Humanos requieren que las declaraciones de carácter general sean completadas mediante convenios y regulaciones específicos que contemplen los más recientes derechos y también los despliegues y derivaciones de los tradicionalmente reconocidos, y así sucede con los conflictos que suscita la irrupción de las biotecnologías en la protección de los derechos de la persona. Interesa poner de manifiesto que nos encontramos frente a un proceso no acabado; cada uno de los pasos dados constituye un avance en la defensa de la libertad y en la protección de la dignidad humana, pero nunca constituyen el logro definitivo y acabado de la meta. Así la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo como valores constitucionales en los que se asienta la convivencia social, son también principios rectores de la Bioética y los derechos de

\* Abogada por la Universidad Complutense de Madrid. Fundadora del Centro de Investigación Observatori de Bioètica i Dret de la Universidad de Barcelona - Parque Científico de Barcelona. Miembro del Comité de Bioética de España, de la Comisión de Bioética de la Universidad de Barcelona y el Comité Consultivo de Bioética de Cataluña. Coordinadora de la Colección Bioética de la Editorial Gedisa. Profesora titular de la Cátedra UNESCO de Bioética de la Universitat de Barcelona. Asimismo, se desempeña como profesora titular de Filosofía del Derecho en la Universidad Complutense de Madrid y en la Universidad de Barcelona.

los pacientes pueden ser considerados como parte integrante del despliegue de derechos derivados de los Derechos Humanos.

En España, la Ley General de Sanidad, en su artículo 10, promulga un conjunto de derechos que conciernen a las administraciones públicas en lo que hace a las prestaciones que deben establecerse, pero que también resultan vinculantes en el terreno de los servicios sanitarios privados en todo lo demás. Además, a partir del artículo 43 de la Constitución que establece el llamado derecho a la salud, se confiere a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública mediante la prestación de los correspondientes servicios y el establecimiento de medidas preventivas. Todo ello se concreta muy especialmente tras la promulgación de la Ley 14/2002, sobre los derechos de información y autonomía del paciente y documentación clínica que forma parte de la legislación básica estatal. También se ha establecido la obligatoriedad de disponer de una carta de derechos de los pacientes para aquellos hospitales que deseen ser acreditados, especificándose los derechos básicos en la propia norma de acreditación.

Existen distintos aspectos que las cartas de derechos de los pacientes toman generalmente en consideración: el respeto a la autonomía y libertad del paciente, a la intimidad y la confidencialidad -en sus distintas facetas como por ejemplo en referencia a la historia clínica- la protección ante la investigación o ante cualquier posible discriminación y, naturalmente, al correcto funcionamiento de los servicios asistenciales, con el grado de calidad requerido. De la mayor importancia son los derechos que se concretan en el llamado consentimiento

informado, entendiéndose por tal el derecho a ser informado y a elegir entre las distintas opciones disponibles con el necesario conocimiento de causa, con las consabidas excepciones de riesgo para la salud pública, falta de capacidad o urgencia que tanto juego han prestado a la literatura especializada en torno al tema. Es importante, pues, tomar conciencia de que la tendencia general se encamina hacia la mayor aceptación de los efectos de la autonomía, tanto en lo que hace a la admisión de decisiones previas y testamentos vitales como en lo que hace a la toma en consideración de la voluntad de los menores en la medida de lo posible, según su grado de madurez.

La concepción de la Bioética que propongo, pluridisciplinar, plural y laica, siempre flexible, insiste en la necesidad de racionalidad en la discusión. Para ello es necesaria la información que, en primer lugar, deben suministrar los científicos, que conocen de primera mano los auténticos problemas, puesto que trabajan materialmente con las tecnologías que analizamos. Después, con esos datos, la reflexión debe hacerse en común, aportando cada una de las disciplinas sus específicas herramientas de análisis: antropológicas, sociológicas, jurídicas, éticas... Información y transparencia son requisitos necesarios para la democrática toma de las decisiones que a todos nos afectan.

Por todo ello parece lícito afirmar que en estos nuevos temas se está consolidando un cambio cultural importante en la valoración de las implicaciones éticas jurídicas y sociales de las biotecnologías y la biomedicina. Los juristas tenemos que jugar un papel importante que se encamine a asegurar el mayor respeto a las personas, su dignidad y sus derechos 📧